



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034718
Expediente: RRA-RCRD 8225/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 23 de octubre de 2018, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Partido de la Revolución Democrática.

II. El 07 de noviembre de 2018, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de la hoy recurrente.

III. El 12 de noviembre de 2018, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente, en contra de la respuesta emitida por parte del Partido de la Revolución Democrática.

IV. El 12 de noviembre de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 8225/18** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 16 de noviembre de 2018, la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales¹, adscrita a la oficina del Comisionado Ponente, acordó prevenir a la hoy recurrente a fin de que remitiera a este instituto copia simple del documento que acredite su identidad como titular de los datos personales solicitados, así como, su personalidad e identidad como representante de los datos personales solicitados de un tercero, de conformidad con la causal prevista en los artículos 105, fracción VI y 110 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

Asimismo, y toda vez que del análisis realizado al recurso de revisión presentado por la particular, se advirtió que la materia de la solicitud corresponde a la vía de

¹ Con base en el numeral Segundo fracción VIII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034718
Expediente: RRA-RCRD 8225/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

datos personales; se acordó la reconducción del presente medio de impugnación; por lo que el número de expediente pasó de ser RRA 8225/18 a **RRA-RCRD 8225/18**.

VI. El 21 de noviembre de 2018, se notificó a la hoy recurrente, a través de correo electrónico, el acuerdo de prevención referido en el antecedente inmediato anterior, con fundamento en el artículo 94, último párrafo de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, informándole que de no desahogar dicha prevención en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación, su recurso sería **desechado**, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, segundo párrafo y 112, fracción II de *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

VII. A la fecha de la presente resolución, no se recibió en este Instituto escrito por parte de la hoy recurrente, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención formulada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo ordenado en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, en los artículos 1, 3, fracción XVIII, 89, fracción III, 103 y 111 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017; así como los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017; así como, los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.

SEGUNDO. El 21 de noviembre de 2018, a través de correo electrónico, se notificó a la hoy recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 105, fracción VI de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, a efecto de que remitiera a este Instituto copia simple del documento que acredite su identidad como titular de los datos personales solicitados, así como, su personalidad e identidad como representante de los datos personales solicitados de un tercero.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034718
Expediente: RRA-RCRD 8225/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, su recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el cómputo del plazo señalado comenzó a correr el día **22 de noviembre de 2018** y feneció el día **28 de noviembre de 2018**, descontando los días 24 y 25 de noviembre de 2018 por haber sido inhábiles, en términos del artículo 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, supletoria en la materia, de conformidad con los artículos 2 del ordenamiento citado y 9 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

Sobre el particular, los artículos 105, fracción VI, 110, 111, 112 de *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* establecen lo siguiente:

Artículo 105. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

...

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

...

Artículo 110. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

...

Artículo 111. Las resoluciones del Instituto o, en su caso, de los Organismos garantes podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente;

...

Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034718
Expediente: RRA-RCRD 8225/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

De esta manera, en el caso que nos ocupa, se actualizan los supuestos normativos previstos en los artículos 105 fracción VI, 110, 111, fracción I y 112, fracción II de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención, por lo que resulta procedente desechar el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 105 fracción VI, 110, 111, fracción I y 112, fracción II de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, segundo párrafo de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suarez, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión celebrada el 05 de diciembre de 2018, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000034718
Expediente: RRA-RCRD 8225/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Maria Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdoba
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA-RCRD 8225/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **05 de diciembre de 2018**.